



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla
Edificio Antiguo Telecom Piso 4°
Lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 28 de julio de 2.023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: IVETH PATRICIA MEZA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

RADICADO: 0800131050042023-00039-00

Señora Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en su contestación solicita llamamiento en garantía. Sirvase Proveer.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, 28 de julio de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en su contestación solicita se llame en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con NIT. 860.027.404-1, sustenta su solicitud indicando que la demandada suscribió la póliza No. 0209000001-1 con la llamada en garantía, para las vigencias 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, la cual se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, indicando que es legítimo el llamamiento en garantía invocado.

Revisado la documentación aportada, se observa que el llamamiento se solicita para **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sin embargo, los anexos aportados corresponden a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Igualmente, da cuenta que la apoderada de la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** indicó las direcciones electrónicas jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bpabogados.com para efectos de notificación, sin embargo estas direcciones no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme a lo anterior, procederá el Despacho a mantener en Secretaría la solicitud de llamamiento en garantía, por el término de cinco (5) días para que se subsanen los yerros que presenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER en Secretaría el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en su contestación y, en consecuencia, **VINCULAR** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con NIT. 860.027.404-1 como llamada en garantía en el presente proceso, por el término de cinco (05) días; por las razones esgrimidas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firma recuperable

X 

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: 3750ef4c-81a4-4640-ae2-3fa30c2f32e4